

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por Don Félix Alvarez y Gomez sobre que el Ayuntamiento de Ciempozuelos le cumpla el contrato celebrado con el mismo para servir la plaza de Médico-cirujano titular, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En 25 de Junio del año próximo pasado el Ayuntamiento de Ciempozuelos otorgó escritura de compromiso y convenio para servir una de las plazas de Médico-cirujano de dicha villa á favor del Licenciado D. Félix Alvarez y Gomez, despues de haberse llenado todos los requisitos que exige el reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre provision de partidos médicos.

La duracion del contrato, segun la cláusula 1.ª de la escritura, habia de ser la de cuatro años, empezados á contar desde el 12 de Febrero de 1871, en que Don Félix Alvarez comenzó á prestar sus servicios como Médico en Ciempozuelos hasta el 11 del mismo mes de 1875; debiendo satisfacerse la asignacion de 6.000 rs. acordada por la Municipalidad y doble número de contribuyentes.

Pero al discutirse el presupuesto de 1871-72 la Junta de asociados se negó á incluir en él la cantidad que se habia consignado como sueldo del Facultativo D. Félix Alvarez, el cual acudió al Gobernador de esta provincia solicitando que se le abonaran los honorarios que el Ayuntamiento habia dejado de satisfacerle, y que este cumpliera el contrato de que se ha hecho mencion.

Accedió el Gobernador á esta solicitud, y en su consecuencia ordenó al Ayuntamiento que incluyera en su presupuesto la partida dedicada al pago del Facultativo, lo cual trató de hacer el Alcalde de Ciempozuelos cumpliendo con la orden de aquella Autoridad; pero habiendo acudido la asamblea de asociados á la Diputacion oponiéndose á que se llevara á efecto lo acordado por el Alcalde, la Comision provincial aprobó la eliminacion que esta habia llevado á cabo de la cantidad señalada en el presupuesto como sueldo de D. Félix Alvarez Gomez, el cual, en instancias dirigidas á V. E. en

15 y 19 de Enero y 2 de Abril del presente año, solicita el cumplimiento del contrato.

Lamentable es que las Corporaciones municipales entiendan las facultades que la ley les concede de una manera tal que se crean autorizadas para faltar al cumplimiento de sus contratos cuando tengan por conveniente, sin tener en cuenta los más elementales principios de derecho; y es lamentable tambien que los particulares, desconociendo los recursos que pueden utilizar contra las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones, hagan uso de otros que no les corresponden. Ambos hechos ocurren con demasiada frecuencia, y el presente caso es ejemplo de ello.

Es indudable que el contrato celebrado por D. Félix Alvarez y Gomez y el Ayuntamiento de Ciempozuelos debia ser cumplido por ambas partes; y lo es asimismo que al decidir la ley de 23 de Febrero de 1870 en su art. 32 que «el Ayuntamiento y asociados reunidos en junta general fijarán definitivamente el presupuesto, y acordarán los arbitrios á propuesta de aquel,» con arreglo á cuya disposicion se formó el presupuesto municipal de Ciempozuelos, y se acordó en 31 de Julio del año próximo pasado la eliminacion de la cantidad de que viene tratándose, no autorizó al Ayuntamiento y asociados para que á su capricho y sin tener más regla que su voluntad anularan todos los contratos que los particulares hubieran celebrado con la Corporacion municipal; como no les autorizó tampoco para establecer los recursos que mejor les pareciera fuera de la ley, ni para desatender los servicios que segun la misma han de cumplirse por los municipales.

Esto que dicta la sana razon es absolutamente necesario si no ha de proclamarse la anarquía y el desorden más absoluto en el régimen municipal; y si ha de haber particulares que contraten con los Ayuntamientos, no han de tener estos facultades discrecionales y arbitrarias para dejar de cumplir las obligaciones que sobre ellos pesan.

Sin necesidad de insistir en las anteriores consideraciones, el Consejo, concretándose al caso particular objeto del adjunto expediente remitido á su informe con Real orden de 7 del actual, se limita á consignar que con arreglo á las Reales órdenes de 16 de Agosto y 25 de Noviembre

del año anterior, á las Diputaciones corresponde resolver, bajo el criterio de las leyes municipal y provincial y reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, los expedientes relativos á la provision, separacion é incidencias de las plazas de Médicos titulares de los pueblos. De manera que el Ayuntamiento de Ciempozuelos no podia anular por sí el contrato celebrado con D. Félix Alvarez, lo cual se demuestra más observando que segun el caso 2.º del art. 50 de la ley municipal de 1868, vigente al tiempo de tomarse el acuerdo que ha dado lugar á la reclamacion de aquel, la admision por parte de los Ayuntamientos de los Facultativos de Cirugia, Medicina, Farmacia y Veterinaria, habia de hacerse bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos, debiendo deducirse natural y lógicamente á falta de disposicion expresa, que la separacion de los mismos habia de hacerse tambien bajo las condiciones de las leyes y reglamentos que rigieran respecto de cada uno de ellos. La misma interpretacion ha de darse al art. 73, párrafo segundo de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que prescribe que «los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.»

Resulta, pues, que ni por la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, ni por los más elementales principios de derecho, de justicia y hasta de conveniencia, pudo el Ayuntamiento de Ciempozuelos anular el contrato que habia celebrado con D. Félix Alvarez, dejando de incluir en el presupuesto la cantidad consignada para pago del sueldo que á aquel debia satisfacerse, y que tampoco le han concedido esa facultad disposiciones posteriores; ántes bien las dos Reales órdenes citadas y el referido art. 73 de la ley municipal de 1870 le impedian hacer lo que ha ejecutado.

Pero si esto es indudable, lo es tambien que el interesado no ha hecho su reclamacion en la forma en que debió hacerla; D. Félix Alvarez no debió acudir al Gobernador para reclamar el cumplimiento del contrato, supuesto que no tenia facultades esa Autoridad para revocar el acuerdo tomado por la Junta de asociados.

Fué confirmado este por la Comision provincial, pero no resolviendo nada acerca del contrato y limitándose á

declarar que no podia revocar la exclusion que en el presupuesto municipal de la villa de Ciempozuelos habia hecho la expresada Junta de asociados, toda vez que á esta correspondia única y exclusivamente la formacion de aquel.

Resulta, pues, que aunque de un modo indirecto, la eliminacion llevada á cabo en el presupuesto de Ciempozuelos, y aprobada por la Comision provincial, ha venido á nular de hecho el contrato celebrado por D. Félix Alvarez; pero como esa nulidad, caso de ser procedente, ha de declararse en la forma establecida en el art. 33 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre provision de partidos médicos; en los artículos 70 y 71 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y en las dos citadas Reales órdenes de 16 de Agosto y 25 de Noviembre del año próximo pasado.

El Consejo, por las anteriores consideraciones, es de dictámen que usando el Gobierno de la facultad que le concede el artículo 88 de la ley provincial vigente, puede declarar nulo todo lo actuado en este expediente, remitiéndose de nuevo al Gobernador, á fin de que el Ayuntamiento de Ciempozuelos ó cumpla el contrato celebrado con D. Félix Alvarez ó se acuerde su nulidad en debida forma, contra cuyo acuerdo podrá el interesado hacer uso de los recursos de que se crea asistido.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1872.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial ha acordado en sesion de 21 del corriente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el rasgo filantrópico del Excmo. señor Marqués de Valdemediano, cediendo

á favor de la Beneficencia de esta provincia un título de la deuda del Estado importante 400 escudos nominales.

Madrid 22 de Junio de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion administrativa.—Alcances.

Ignorándose el domicilio que actualmente ocupan en esta capital D. Juan Casado ó su apoderado D. Domingo Valdepeñas, se les cita y emplaza por medio del presente anuncio para que dentro de un término breve se presenten en esta Administración y Negociado expresado para enterarles de un asunto de la mayor importancia; en la inteligencia que de no hacerlo como se les previene les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Comision de apremio.

En el expediente de ejecucion y apremio que se sigue contra Don Fernando Peñuelas sobre pago de 15.900 pesetas, recargos y costas por débito á la Hacienda por derechos del impuesto de trasmision de dominio, el Sr. Don Martin Alonso Geta, Juez municipal de esta villa, en providencia de ayer, ha dispuesto se ponga en pública licitacion para el dia 12 de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, el establecimiento de baños titulado La Margarita, con los terrenos adyacentes, jardín, norias, cañerías, ropas, enseres y demás que al mismo pertenece; justipreciado todo en 470.329 pesetas, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion. Los efectos y demás se hallan de manifiesto en el local de los baños, lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Löeches 19 Junio 1872.—El Comisionado.—A. del Campo.

SEXTA SECCION.

COMANDANCIA DEL REGIMIENTO LANCEROS DE LUSITANIA.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero del Regimiento Lanceros de Lusitania, se anuncia al público para que los de esta clase que deseen ocuparla puedan dirigir la competente instancia al Comandante Jefe de la P. M. del mismo, acantonada en Alcalá de Henares.

Los aspirantes han de presentar ó acompañar á dicha instancia el título correspondiente, certificacion de buena conducta y relacion de precios de las composiciones que se ofrezcan.

Dichos artistas se personarán en el citado canton á las doce del dia 28 del actual, ante la Junta que ha de reunirse con dicho objeto, á la que han de presentar una obra de muestra construida por los mismos.

Alcalá de Henares 19 de Junio 1872.—El Comandante Jefe, Diego Pacheco.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 29 de Abril último, á las doce de la mañana del dia 28 de Junio próximo tendrá lugar en el despacho de esta Direccion, bajo mi presidencia y con asistencia del Inspector segundo Jefe y la del Jefe de Administracion, Letrado de la misma y del Escribano de Hacienda, y simultáneamente en Sevilla, Barcelona, Málaga y Huelva ante los respectivos Jefes económicos, Oficiales Letrados y Notarios de Hacienda, la primera subasta pública para la venta de 3.700 quintales métricos de cobre fino á punto de aleacion, marca corona, que existen en el establecimiento minero de Rio Tinto, bajo el tipo mínimo que señalará el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que no se abrirá hasta el mismo acto de la subasta en esta capital despues de trascurrido el tiempo fijado para la admision de proposiciones y demás condiciones que se insertan á continuación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, expresando en letra la cantidad, firmando las personas que las hagan, ó sus apoderados legalmente autorizados, y acompañando á cada una el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Sevilla, Barcelona, Málaga y Huelva, por cada 100 quintales métricos de cobre que se trate de adquirir, 2.500 pesetas en metálico, acciones de carreteras, obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles ó 6.250 pesetas si el depósito se verifica en Deuda consolidada, hoy renta perpétua al 3 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

Se admitirán proposiciones por la cantidad total de cobre que se anuncia en venta, ó á lo menos por lotes de 100 quintales métricos cada uno.

Desde las doce de la mañana del 28 de Junio próximo hasta la una de la tarde del mismo dia, se admitirán los pliegos de proposiciones que serán numerados por el orden que se presenten, y trascurrida dicha hora se procederá á la apertura y lectura de ellos por el mismo orden y á consignar su resultado en el acta, é inmediatamente despues se abrirá en esta capital solamente el pliego en que conste el precio señalado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Acto continuo se hará en esta capital la adjudicacion con licional al autor de la proposicion más ventajosa sobre el tipo señalado hasta cubrir el número de quintales de cobre cuya venta se anuncia; y acto seguido tambien se hará la adjudicacion provisional en los demás puntos á las proposiciones en que se ofrezca mayor precio por cada quintal. En igualdad de precio, será preferida la proposicion hecha á mayor número de quintales.

Si entre las proposiciones hechas á la cantidad total de cobre ó á un mismo número de lotes, resultasen dos ó más iguales en precio, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de 15 minutos entre los firmantes de ellas solamente; y en el caso de que ninguno hiciese mejora se declarará admitida la proposicion entregada con prioridad entre las empatadas.

Las adjudicaciones definitivas se determinarán por esta Direccion en vista del resultado que ofrezcan las subastas que

han de celebrarse en todos los puntos mencionados; y si entre las proposiciones aceptadas interinamente en Sevilla, Barcelona, Málaga y Huelva hubiese dos ó más iguales á las admitidas en esta capital para la totalidad ó sus lotes, se verificará la adjudicacion ante la junta de subasta de este Centro por medio de sorteo público que se anunciará oportunamente.

Madrid 22 de Mayo de 1872.—Tomás Capdepon.

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia.... de.... de 1872, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno.... quintales métricos de cobre, punto de aleacion, marca corona, por el precio de.... pesetas.... céntimos, ofreciendo hacer el pago en la Caja de....

(Fecha y firma.)

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en segunda subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta fábrica en el año económico de 1872 á 1873.

Condiciones facultativas.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quintales métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1872 á 73.

2.ª El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.

3.ª Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo admitido el que reúna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reúna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrogable término de veinticuatro horas.

4.ª Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 11 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 125 quintales métricos de carbon si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los diez dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la

fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 24 de Julio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 55 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 110 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del articulo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de

condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 20 de Junio de 1872.—El Administrador Jefe, José Maria Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Madrid, fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos á instancia de D. Pedro Barmarin con el Consejo de Administrador de la compañía del ferro-carril del Norte y la compañía *Floter Domergue*, se hace saber á estos el desistimiento que de su representacion ha hecho el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez.

Madrid 19 de Junio de 1872.—Donato Toledo.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Diaz Martinez, de 24 años, soltero, carpintero, natural de Fuentidueña de Tajo, habitante calle de Martin de

Vargas, núm. 20, cuarto bajo, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto, se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por injurias y amenazas inferidas á Juana Mendez Fernandez; apercibido que de no presentarse se procederá á lo que corresponda.

Madrid 18 de Junio de 1872.—El Juez municipal, Eduardo Garcia de la Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman N. cuyo sujeto á las diez de la noche del 24 de Diciembre último en la Cuesta de Santo Domingo, hirió en el brazo izquierdo á Juan Jarava Fernandez, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de Santa Cruz, como tambien Juan José Fernandez, que reside calle del Fomento, núm. 34, apercibidos que de no presentarse á celebrar un juicio de faltas por las lesiones referidas se procederá á lo que corresponda.

Madrid 18 de Junio de 1872.—El Juez municipal, Eduardo Garcia de la Varga.

Juzgado municipal del distrito de la Inclusa.

Don Félix de Prat y Larrán, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa de esta corte, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en el referido Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; advirtiéndose á los efectos oportunos que con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, aprobado por decreto de igual fecha, los aspirantes á dicha plaza acompañarán con su solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificacion de examen y aprobacion á que se refiere el art. 11 del precitado decreto ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 19 de Junio de 1872.—El Secretario, Gregorio Medina.

Juzgado municipal del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado municipal del distrito de la Latina y para hacer pago á los fondos municipales, se saca á pública subasta un cajon situado en la plaza del Rastro, señalado con el número 2 y tasado en la cantidad de 250 pesetas, para cuyo remate está señalado el juéves 27 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 17 de Junio de 1872.—V.º B.º = Navarro y Vargas.—El Secretario habilitado, Bonifacio Merino y Mendez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instan-

cia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de D. Miguel Bueno y Garcia, ocurrida en esta corte en 2 de Febrero último, á fin de que dentro del término de 20 dias, que por este segundo anuncio se señala, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos ó á manifestar si dicho señor otorgó testamento; advirtiéndole que se han presentado ya como herederos del mismo sus hijos D. Vicente y D. Manuel Bueno.

Madrid 19 de Junio de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano Don Pascual Estevé, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Teresa Torres, que ha servido en la calle del Molino de Viento, número 26, para que comparezca en la cárcel de mujeres de esta capital ó en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y contumaz.

Madrid á 18 de Junio de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento popular de esta capital durante el mes de Mayo de 1872.

SESION ORDINARIA DEL DIA 6.

Autorizando el abono de 150 pesetas para gastos de escritorio de la oficina del ramo de limpiezas.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último y acordando se le dé el curso correspondiente.

Acordando, mediante el fallecimiento del Conserje del Teatro Español, que el Guarda-almacen se encargue interinamente del desempeño de dicho cargo.

Concediendo la permuta solicitada por un Oficial de la Tesorería y otro de la Secretaría particular del Excmo. Sr. Alcalde.

Autorizando al Sr. Comisario de Paseos y arbolados para subastar por la táctica el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de la Arganzuela y Pradera del Canal.

Fijando la consignacion de gastos para el presente mes.

Autorizando la adquisicion de 11 mulas con destino al ramo de Paseos y arbolados y al Parque de Madrid, bajo las condiciones y presupuesto fijado.

Acordando la formacion de un escalafon de Revisores-veterinarios.

Desestimando la instancia de un interesado que pide tomar á su cargo el servicio del alumbrado público en las afueras de esta villa por medio del aceite mineral.

Confirmando el contrato hecho con el anterior Sr. Comisario de Limpiezas por el dueño de una tierra en el camino de Hortaleza con destino á vertedero.

Acordando que en lo sucesivo no se preste asistencia médica en las Casas de socorro para las enfermedades sifilíticas, ni continúe la consulta especial para esta clase de enfermedades.

Acordando el abono de la pension que corresponde en el presente año á uno de los sucesores de D. Ignacio Ortiz de Moncada para seguir estudios, en cumplimiento de una Memoria.

Idem id. de una lisona al sucesor de la Memoria fundada por D. José Antonio San Roman.

Acordando se proceda á la adquisicion en pública subasta de tela de algodón para camisas con destino á los Asilos de San Bernardino.

SESION ORDINARIA DEL DIA 13.

Acordando se verifique en la forma acostumbrada la procesion del *Santissimum Corpus Christi*.

Aprobando la cesion de la remate del solar núm. 5 del Pósito y del depósito consignado en la Tesorería municipal.

Acordando se abone á los Voluntarios de la Libertad que cubren el servicio de guardia en los puntos donde se custodian las bombas de incendios y el de reten en la casa-cuartel, una peseta cada dia, con cargo al capítulo de gastos del material de Milicia.

Acordando recurrir á las Cortes sobre que al discutirse el complemento de las leyes del registro y matrimonio civil se reclame el derecho de los Ayuntamientos á tener á su cargo el desempeño de estas funciones, así como que en la reforma del Código penal se fijen en él por disposiciones terminantes las facultades de los Sres. Tenientes de Alcalde en la celebracion de los juicios de faltas.

Nombrando el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de oposicion á la plaza de Maestro de la Escuela de niños del Colegio de San Ildefonso.

Acordando se declaren exentas del arbitrio del 10 por 100 acordado por la Junta municipal las cantidades que deben percibir unos interesados por resto de la cesion en venta que hicieron á la villa de un terreno en el cerrillo de San Blas, haciendo extensiva esta resolucion á los acreedores cuyos créditos se encontrasen en idénticas circunstancias.

Idem id. que la indemnizacion convenida por la rescision del contrato de los puestos de la Ribera de Curtidores se haga con cargo al capítulo de imprevistos.

Idem id. se cancele y devuelva al Administrador de la dehesa de La Serena la fianza que tenia prestada, mediante á haber sido vendidas las fincas que administraba, previo el abono del saldo que contra el mismo resulta.

Declarando bien cobradas las mensualidades satisfechas por el dueño de la casa calle de Embajadores, núm. 56, por la colocacion de tornapuntas, y que no se le exijan usando de equidad las de Marzo y Abril ni los apremios con que ha sido conminado.

Acordando, mediante á no haber tenido efecto la primera, nueva subasta de varias piezas de sillería procedentes de los derribos ejecutados por cuenta del Municipio existentes en el depósito de la puerta de Toledo.

Ascendiendo á la categoria de Oficial auxiliar al escribiente de la Comisaria del alumbrado público, aumentándole el sueldo á 1.500 pesetas desde 1.250 que hoy disfruta, con lo cual no se produce aumento de gastos, por estar rebajadas ya las 250 pesetas al sueldo del Oficial Interventor de dicha Comisaria.

Aprobando el proyecto de reforma y nueva instalacion del alumbrado público por gas en las calles de Villanueva, Claudio Coello, Serrano y Martinez de la Rosa.

SESION ORDINARIA DEL DIA 20.

Concediendo licencia á un Sr. Teniente de Alcalde para ausentarse de esta capital.

Señalando el plazo de un mes para que puedan deducir sus reclamaciones los dueños de los cajones de la plaza de la Cebada que se crean con derecho á indemnizacion por los perjuicios sufridos al trasladarlos á otro punto.

Aprobando las cuentas de gastos del Colegio de San Ildefonso de los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1871.

Idem en definitiva la subasta del servicio de limpiezas, riegos é incendios á favor del mejor postor, y acordando se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Idem el pliego de condiciones facultativas, plano y presupuestos para la construccion de siete casetas destinadas á oficinas de recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder.

Idem las bases para la celebracion de un nuevo arrendamiento del local que en la casa calle de Embajadores, número 18, ocupa la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Acordando no ser de la incumbencia del Ayuntamiento la resolucion de la instancia de los dueños de casas medianeras á la núm. 21 de la calle de Fomento, y que con urgencia se procediese á verificar las obras que exigia su estado ruinoso.

Idem que al otorgar el Notario municipal la escritura acerca de la expropiacion del solar números 25 y 28 de la calle de la Morería, se consigne la condicion de reservar del precio de la venta la cantidad que corresponde á la garantía de dos faroles que gravitan sobre la finca, y respecto de la diferencia de superficie que se nota, se atenga á la cifra que resulte de los títulos.

Idem se informe al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia á la instancia que remite de un propietario del ensanche, exponiendo que en virtud de la ley del presupuesto no puede imponerse recargo alguno á la propiedad, que esta no puede derogar una especial que determina los ingresos de los Municipios, y haber aceptado el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta de ensanche, disposiciones encaminadas á su más exacto cumplimiento.

Acordando que la calle de Raimundo Lulio, en la zona de ensanche, quede con la direccion y anchura actuales, aceptando la indicacion del propietario de las casas de dicha calle por ser beneficiosa para los intereses del peticionario y del Ayuntamiento.

Dejando en suspenso el expediente sobre las mejoras propuestas por el Señor Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio en la alineacion de la plaza de Chamberí y construccion de una escuela.

Acordando la sustitucion del aceite vegetal por el mineral mediante la economia que resultaba, estableciendo dicha reforma paulatinamente é incluyéndose en los presupuestos del año próximo el mismo crédito asignado al alumbrado de aceite vegetal.

No autorizando la trasferencia de crédito pedida por el Sr. Comisario de Mataderos dentro del presupuesto de aquel ramo; y si para incluir en los del

próximo ejercicio la cantidad que considere necesaria á cubrir las necesidades que hubiesen motivado su peticion.

Autorizando la ejecucion de varias obras de aseo y limpieza en la Casa-mataderos, prescindiendo de las formalidades de subasta mediante su urgencia.

Acordando el aumento y nueva distribucion del alumbrado por gas en la cuesta de Santo Domingo y la parte de la plaza de Prim comprendida entre la calle de los Caños y la de Campomanes, así como su instalacion en esta última.

SESION ORDINARIA DEL DIA 27.

Concediendo tres meses de licencia á un Sr. Concejal para restablecer su salud.

Acordando la adquisicion de una mula con destino al ramo de Fontanería al mismo tiempo que las 11 destinadas al de Paseos y arbolados y Parque de Madrid.

Idem se anuncie con la mayor urgencia nueva subasta, por no haber tenido efecto la anunciada, de la reparacion del Puente verde y ponton de Garrido.

Concediendo licencia para edificar al dueño del solar núm. 15 de los terrenos del Salitre, abonándole los piés de sitio que se le expropián para via pública cuando hubiere concluido las obras y acredite haber perfeccionado su dominio.

Acordando, de conformidad con lo solicitado por el Arquitecto-Director de la Escuela modelo, que en vez de satisfacerle sus derechos al terminar las obras, se le abonen señalándole un sueldo hasta su completa terminacion, calculada en unos dos años; y si pasado dicho plazo no se hubiesen concluido, acredite los motivos que produjesen la demora.

Concediendo permiso al dueño de un terreno en la calle de Villanueva para cercarle, previo abono de los piés de sitio que se apropia del tránsito público.

Idem id. al de un terreno lindante con el cuarto kilómetro en la carretera de Francia para construir una casa, abonándole los piés de sitio que se le expropián cuando los fondos del ensanche lo permitan.

Desestimando la instancia de las arrendatarias de los puestos de agua del Prado, que pedian se suspendiese la subasta de este servicio, y acordando se lleve á efecto como está mandado.

Acordando se abone la cantidad convenida al grabador y litógrafo que hizo los trabajos para la confeccion de mil láminas ú obligaciones hipotecarias de las ventas de los solares del Pósito que trató de emitir el Ayuntamiento anterior.

Desestimando la instancia del dueño del Teatro que fué de Calderon, en que pedía se revisase el expediente que promovió reclamando el abono de una cantidad por desperfectos en dicho local con motivo de las elecciones.

Autorizando al Sr. Comisario del Parque de Madrid para que proceda á la venta de la leña menuda resultante de la poda de árboles, por no haber tenido efecto la subasta anunciada.

Aprobando la cesion de la subasta del herrado y asistencia facultativa del ganado de los ramos municipales hecha por el rematante á favor de un Profesor Veterinario de primera clase.

Concediendo un recurso de 500 pesetas á la Asociacion para la enseñanza popular del distrito de la Universidad.

Acordando el abono de una dote procedente de las prebendas establecidas por el Doctor D. Ignacio Ortiz de Moncada.

Idem la recomposicion de 300 cartu-

cheras para atender á los pedidos que hacen los Jefes de la Milicia Ciudadana.

Idem el abono del coste de dos pitos y una caja de guerra con destino á los Milicianos Nacionales Veteranos; y la consignacion de Mayoria y entretenimiento de banda.

Idem se dé una corrida de toros en beneficio de la redencion de quintos.

Condenando al rematante del servicio de limpiezas, riegos é incendios á la pérdida del depósito; que se anuncie nueva licitacion para un breve plazo, y que se pase el expediente á los Sres. Letrados consistoriales para que determinen la forma de hacer efectiva la responsabilidad del mismo.

Autorizando al Sr. Comisario del Teatro Español para proceder desde luego á las obras de apeo que el estado del edificio reclama.

Madrid 14 de Junio de 1872.—José Dicenta.

Alcaldía popular de Alcorcon.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base á la derrama de la contribucion que á la misma corresponda en el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales los interesados podrán reclamar de agravio si lo hubiese; en la inteligencia que despues no se oirán reclamaciones.

Alcorcon 15 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Fernandez Vega.

Alcaldía popular de Alameda del Valle.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponde á este distrito municipal en el año económico de 1872 á 73, para oír reclamaciones.

Alameda del Valle 20 de Junio de 1872.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

Alcaldía popular del Boalo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1872-73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Boalo 16 de Junio de 1872.—El Alcalde, Prudencio de la Rubia.

Alcaldía popular de Coslada.

El apéndice del amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones en el preciso término de ocho dias.

Coslada 20 de Junio de 1872.—El Alcalde, Fermin del Olmo.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Hago saber que terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma el reparto municipal y provincial acordó para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico de 1871 á 72, ascendente á 2.500 pesetas, se halla de manifiesto por el preciso é improrogable término de ocho dias, á contar desde la fecha en la Secretaria municipal, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes; apercibidos

que trascurrido el plazo no serán admitidas, y puesto desde luego en ejecucion les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Mejorada del Campo 18 de Junio de 1872.—El Alcalde popular, Mariano Valero.

Alcaldía popular de Somosierra.

El repartimiento del cupo para el Tesoro y recargo de 1 por 100 que por contribucion territorial corresponde satisfacer á este pueblo en el año económico próximo venidero, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Los contribuyentes en él comprendidos pueden reclamar lo que á su derecho convenga durante dicho tiempo; pues trascurrido que sea no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Somosierra 20 de Junio de 1872.—El Alcalde popular, Manuel Gutierrez.

Alcaldía popular de Torrelodones.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1872 á 1873 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Torrelodones 20 de Junio de 1872.—El Alcalde, Frutos Gonzalez.

Alcaldía popular de Valdemanco.

El Ayuntamiento y Junta pericial anuncian estar terminados el repartimiento de contribucion territorial y matricula industrial correspondientes al año económico de 1872 á 73, y fija el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio.

Valdemanco 20 de Junio de 1872.—El Alcalde, Simon Baonza.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

Se halla formado y expuesto al público por término improrogable de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico inmediato de 1872 á 1873, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Valdemorillo 21 de Junio de 1872.—El Alcalde, Enrique Valiño.—El Secretario, Lucas Saldaña.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por espacio de ocho dias el apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería de este distrito para los efectos del cupo de contribucion territorial del año económico próximo de 1872 al 73, para que los interesados puedan deducir de agravio en el término marcado, pues pasado dicho término ninguna reclamacion tendrá efecto.

Villanueva de Perales 20 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Povedano.